

## Reflexiones sobre la Historiografía del Derecho Nacional\*

Alfonso Henríquez Ramírez\*\*

### Resumen

La Historia del Derecho se encuentra en una instancia en la cual debe avanzar hacia la incorporación de metodologías disciplinarias diversas, por medio de las cuales avance en la comprensión de la evolución jurídica nacional, desde el paradigma institucional hacia uno que se pregunte sobre su eficacia social, mediante la construcción de imaginarios sociales.

### Palabras Clave

Derecho, Historia, Historiografía, Imaginarios.

---

\* Trabajo presentado durante las Charlas Expositivas "Acerca de la Investigación Jurídica". realizadas el día 09 de Septiembre de 2008, en la Escuela de Derecho, Universidad de Concepción.

\*\* Alfonso Henríquez R., Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado, Universidad de Concepción; Profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho, Universidad de Concepción [alfhenri@udec.cl](mailto:alfhenri@udec.cl).

## 1.- EL DERECHO EN LA HISTORIA Y SUS PROBLEMAS

He sentido la inquietud desde hace algún tiempo, de intentar responder a la siguiente interrogante ¿es el Derecho una realidad esencialmente normativa? o sin contraponerse a su normatividad ¿es el Derecho también un producto social de un momento histórico determinado? Creo que desde nuestra disciplina, se hace necesario comenzar a dejar de lado cierta concepción que mira con lejanía o a lo sumo con el calificativo de ciencias auxiliares a la Historia, la Sociología, la Antropología, la Geografía o incluso la Psicología. En la actualidad, se hace evidente cada vez con mayor fuerza, que debemos propender a fortalecer el dialogo interdisciplinario con miras a responder satisfactoriamente a la pregunta que como abogados y estudiosos del lo jurídico nos apasiona ¿Qué es el Derecho?

Así, y al menos desde una perspectiva histórica que es la que constituye mi campo docente, el Derecho es visto desde la atalaya de nuestros investigadores tradicionales y más reconocidos por sus enormes aportaciones, en sus aspectos institucionales, políticos o normativos. En este sentido podemos destacar la gran obra de investigadores nacionales de la talla de Fernando Campos Harriet, Alejandro Guzmán Brito, Bernardino Bravo Lira, Alamiro Ávila Martel, Javier Barrientos entre otros.

Sin embargo se hecha de menos en nuestro país una mirada hacia los aspectos dinámicos del Derecho, desde una óptica mas cercana a la sociología jurídica que a la dogmática jurídica, en otras palabras, pasar desde una perspectiva que aborde a la Historia del Derecho como una sucesión de sistemas jurídicos o instituciones, a una enmarcada dentro de la Historia de las mentalidades, de los movimientos sociales, de los relatos orales y de la memoria histórica, y que se preocupe en definitiva por el grado de eficacia y aplicación practica del Derecho.

Lo anterior se hace más urgente, toda vez que estos campos de reflexión han sido colonizados tradicionalmente por historiadores, antropólogos sociólogos, pero no por juristas, los cuales evidentemente tienen tanto que aportar como ellos.

Si centramos nuestra mirada en el periodo que va desde el fin del proceso de emancipación hasta el año en que se promulga el Código Civil, esto es de 1820 a 1855, podemos observar que Chile tuvo que hacer frente a

un desafío fundamental: la construcción de la identidad nacional. Desde 1829, y en particular desde la Batalla de Lircay, será la oligarquía comercial conservadora la que se hará con las riendas de poder político, institucional, legal, cultural y económico, y que por ende, dada su posición dominante, será la encargada de dotar al país del necesario molde jurídico-político-identitario que en gran medida exitoso, ha permanecido hasta nuestros días.

El mayor triunfo de este nuevo orden en el plano jurídico tanto simbólico como empírico, esta dado sin duda representado por el Código Civil de 1855 y la Constitución Política de 1833. Sin embargo hasta antes de la dictación del Código de Bello, al menos en materia civil y procesal tenía plena aplicación un enorme corpus legislativo, formado por ejemplo, por la legislación española e indiana de acuerdo al orden de prelación oficial, la Novísima Recopilación de indias (incentivada en su aplicación por Mariano Egaña), determinadas leyes españolas dictadas con posterioridad a la independencia fundamentalmente dentro del campo del derecho comercial, el primer ordenamiento de comercio de 1810, el primer reglamento de justicia de 1824, las leyes marianas que en general tendían a conseguir que los jueces fundamentaran sus sentencias, la creación en 1845 de las Cortes de Apelación de la Serena y Concepción, entre otras diversas<sup>1</sup>.

Fue sin duda esta diversidad normativa<sup>2</sup>, lo que motivó la dictación del Código Civil como explícitamente por lo demás lo indica Bello en su mensaje, trabajo legislativo que como es sabido se encontraba dentro del proceso general de codificación que inundara Europa y América Latina.

Tenemos, siguiendo la línea argumental propuesta, que con la unificación del Derecho Privado en un solo gran cuerpo, la clase dirigente pudo hacer suyo en lo jurídico ese gran anhelo de unión y formación imaginaria de un pueblo, en este caso el chileno. Pero, y esto ha sido dejado en general de lado por nuestros historiadores, todo el periodo circundante a 1855, representa sin duda una fértil entramado de complejos procesos sociales de reacomodo, formación y creación de instituciones, prácticas, poderes y saberes, que permiten explicar esta política que en definitiva resultará triunfadora, y que tenderá a la homogenización del Derecho,

---

<sup>1</sup> TOPASIO, Aldo; *"Fuentes del Derecho Chileno en la Premodificación"*, Valparaíso, Editorial Edeval, 1986, Pág. 15

<sup>2</sup> GUZMAN BRITO, Alejandro; *"Historia del Codificación civil en Iberoamérica"*, Editorial Aranzadi; 2006, Pág. 102

dándonos la posibilidad por ende de trazar una verdadera genealogía que va desde el discurso oficial hasta las practicas sociales que se buscan crear, recrear, modificar, dirigir, eliminar o marginar, lo cual constituirá el norte de nuestra investigación. La provincia de Concepción por dar solo un ejemplo, resulta un caso paradigmático que la haría digna de un estudio en este sentido, pues representaba en la época aun una zona de frontera, tanto en el sentido geográfico, como simbólico, pues la acción del Estado central era aun débil pero creciente y por ende, devino en un espacio cultural donde es posible vislumbrar con cierto detalle este proceso de apropiación imaginaria de una identidad nacional aun en ciernes.

Un problema que enfrenta la ciencia histórica del Derecho, y porque no decirlo, las ciencias en general, esta dado por la excesiva división del trabajo que las caracteriza. Interesante es a este respecto la reflexión del historiador José Sanchez Arcilla-Bernal, el cual nos invita a no dividir los diferentes campos de las ciencias en atención a sus objetos o métodos, sino en base a la capacidad que estas tienen de generar verdades sintéticas o científicas, en lo que se ha denominado teoría del cierre categorial, propendiendo a la integración interdisciplinaria.

Me parece en este sentido, relevante plantear una reflexión que supere esta fragmentación, avanzando hacia una resignificación de la historia legal, judicial y notarial chilena del siglo XIX, dentro del marco de producción e interrelación de sentido social e identitario que de lo jurídico parece emanar. En la historiografía del Derecho nacional en general, se observa un desatención u olvido de la practica legal y notarial, contribuyendo con ello a cosificar su objeto de estudio en una descripción de instituciones políticas y cuerpos normativos, las cuales son desde luego necesarias e imprescindibles, pero que, representan tan solo el primer paso que debe darse a la hora de preguntarnos por la evolución del Derecho en nuestro país. En efecto, tan relevante debe ser para nosotros responder a la pregunta sobre que norma desde un punto de vista positivo estaba vigente en una época determinada, como preguntarnos si esa norma, efectivamente orientaba el actuar de los sujetos imperados por ella .

El anterior cambio de paradigma, resultaría sin duda altamente positivo en el intento de responder a algunas interrogantes trascendentales para la Historia del Derecho, y que podría resumir de la siguiente forma:

- 1.- ¿En que medida este Derecho creado por el poder central, y utilizado o no utilizado, en el caso concreto por jueces, notarios, abogados, y partes, fue un proceso disciplinador?
- 2.- ¿Fue este Derecho sujeto de una serie de practicas dinámicas de negociación y que por medio de el, se dió vida a un nuevo sujeto social y de derecho, inexistente hasta la época?
- 3.- ¿Tiene en definitiva el Derecho el poder de crear constructos imaginarios e identitarios desde la práctica legal?

## 2.- HORIZONTES INTERDISCIPLINARIOS

En la historiografía nacional, se ha observado una interesante corriente investigadora que desde los presupuestos teóricos y empíricos diseñados por autores extranjeros como M. Foucault, P. Bordieu, Ranijat Guha, E. Hobswan, P. Tap, Richard Slatta, entre otros, han contribuido al estudio del Chile republicano, entregándonos una visión por completo diferente a la proporcionada por la historiografía tradicional.

Así, y sin ánimos de ser exhaustivos merecen ser destacados los nombres de Gabriel Salazar, Julio Pinto, José Bengoa, Igor Goicovic, Rene Salinas, Mauricio Rojas, Marcelo Neira, Maria Soledad Zarate, Raquel Rebolledo, Alejandra Araya, Carolina González, entre otros, quienes han contribuido a la emergencia como protagonistas de la Historia, del bajo pueblo y de aquellos que no pertenecieron a la elite tradicional, desterrando en parte con ello la visión que durante décadas imperó en la materia, la cual concebía a estos sujetos como meros acompañantes o comparsa de la clase hegemónica la que en definitiva era quien "hacia" la Historia.

Dos son las coordenadas que parecen atravesar estos trabajos, por un lado se ha insistido en el carácter disciplinador y centralista del estado decimonónico, y por el otro, en las estrategias de respuesta y resistencias que desde las clases menos acomodadas se dieron a aquel proceso. La mayoría de los estudios se han centrado en conectar, a la justicia criminal con el grado de eficacia del proceso de representación que el naciente Estado sintió como su mas apremiante desafío, en el entendido de devenir

en la instauración de un orden que se opusiera al caos de la Colonia, dando vida a una visión homogeneizadora y ocultadora de la diversidad y la diferencia.

Así, el “otro” representado por la mujer, el marginal, el homosexual, el peón, o el campesino, aparecen como un sujeto que es necesario disciplinar y orientar hacia la práctica de determinadas actividades, sancionando por ello ciertas conductas como inmorales o transgresoras, o bien fijando al individuo en un lugar determinado, dividiendo con ello a la sociedad entre un sujeto normativizado o institucionalizado y un sujeto marginal, construyendo en definitiva una serie de imaginarios e identidades, puestos al servicio de una clase o fines determinados.

Como ejemplo de lo anterior, y que han contribuido sin duda al debate que se ha venido dando últimamente sobre estas materias, merece ser destacado el trabajo de Marcela Neira<sup>3</sup> en el cual podemos apreciar como la restauración del sistema penal, judicial y policial, junto a las líneas que orientaran el sistema educacional del Chile de la primera mitad del siglo XIX, se escenificaron como operadores de una proceso que desde el Estado, tendió a encasillar a la mujer dentro de un cierto ethos que le correspondería por naturaleza y que por ende debería ser castigado en caso de violación.

El trabajo de Mauricio Rojas sobre el “aparaguayamiento” nos indica que el Estado de mediados del siglo XIX recurrió a la legalidad, en este caso criminal, para tipificar ciertos comportamientos no necesariamente punibles en el periodo anterior, pero que ahora en aras de fortalecer la propiedad privada se hacían necesario perseguir<sup>4</sup>.

El caso expuesto por G. Salazar a propósito de las levas forzosas y remesas de hombres entre 1831-1840 resulta especialmente esclarecedor de un Estado que en plena crisis institucional criminalizó especialmente ciertas conductas estimadas como violaciones a la Patria, la Nación o

---

<sup>3</sup> NEIRA, Marcelo “Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, Historia n° 37, vol. II julio-diciembre 2004, Pág. 367-390, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pag. 12

<sup>4</sup> ROJAS, Mauricio “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del aparaguayamiento en Concepción 1800-1850”, Historia N° 40, Vol II, julio-diciembre 2007, Pag. 45

contrarias a los deberes del ciudadano<sup>5</sup>. La investigación de Carolina González sobre la sodomía en Chile también representa un claro ejemplo, de cómo la justicia criminal tuvo un relevante papel a la hora de fijar el espíritu de una época sobre un punto particular del tejido social<sup>6</sup>.

Lo que también han puesto de relieve estos trabajos, es que muchas veces este discurso oficial, suele ser objeto de resistencias, contrapropuestas e incluso de negociaciones, con lo cual un problema que parecía sencillo, esto es la simple sujeción de un grupo por parte de otro, se torna en una compleja red de interrelaciones dependencias e influencias que es necesario cada vez mas destacar.

Sin embargo, todo el proceso descrito anteriormente, ha sido extraído y acreditado fundamentalmente en base a fuentes que o son archivos judiciales criminales, o bien documentos policiales o penitenciarios. Esto a nuestro entender, implica indagar tan solo una parte del aparato judicial nacional de la época, pues dichas fuentes no proporcionan por su naturaleza esencialmente conflictual un índice completo del grado de construcción identitaria e imaginaria de la sociedad chilena decimonónica. Si nosotros siguiendo a P. Trapp<sup>7</sup>, vamos a entender la formación de identidad como esencialmente doble, esto es una identidad externa que indica lo que el individuo a de ser o hacer o lo que los otros esperan de el, y una identidad interna que apunta a lo que el individuo es o siente empíricamente, necesario es interrogar no solo a fuentes que directamente criminalicen o disciplinen al sujeto, sino también a aquellas que indirectamente lo hacen, y que en general han sido dejadas de lado, me refiero a la justicia civil y en menor grado a los archivos notariales.

En efecto, existe un vacío en nuestro país, de investigaciones que aborden el problema de las identidades e imaginarios sociales, desde sede civil, pues como se ha indicado la gran mayoría han descansado en el estudio de los procesos criminales.

---

<sup>5</sup> SALAZAR, Gabriel "Labradores, Peones y Proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX", Santiago 2000, Lom Ediciones., Pag. 103

<sup>6</sup> GONZALEZ, Carolina "Sodomía en Chile decimonónico: el caso de Ramón Cifuentes y Belisario González, Iquique 1884", Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile N° 23 invierno 2002, Pag. 65

<sup>7</sup> TRAPP Pierre, Introduction en Pierre Tap (dir.), Identités collectives et changemants sociaux, Editions Privat, Toulouse, 1986, pp.11 The Hispanic American Historical Review, Vol. 60, No. 3 (Aug., 1980), Pag. 29

Interesante a este respecto es para el caso argentino la obra de Juan Manuel Palacios titulada "La paz del trigo" y en la cual explora las condiciones de producción y modos de acceso a la tierra en la frontera bonaerense a fines del siglo XIX, utilizando como fuente primaria los archivos del juez de paz del partido de Coronel Dorrego<sup>8</sup>. El autor por medio de esta fuente ha podido rastrear los patrones de consumo, de endeudamiento, crédito informal y tenencia de tierras de los actores de la época, planteando la utilidad que el estudio de los embargos, remates, contratos de arrendamientos, cesión de tierras, entre otros tienen para rastrear la evolución de prácticas jurídicas muchas veces olvidadas.

Es precisamente lo anterior, lo que pareciera estar faltando con mayor intensidad en nuestro País, es decir, demostrar que por medio de la justicia civil también es posible estudiar los procesos de disciplinamiento y resistencia identitarias que para el caso de la justicia criminal existen en calidad y cantidad importante.

Si hablamos en definitiva de identidades, en el fondo nos estamos refiriendo a lo inasible lo etéreo, es decir lo imaginario. Este instrumento de interpretación y análisis concibe a las sociedades como universos de realidades socialmente construidas, en donde el imaginario viene a representar una suerte de homologador de las maneras de pensar, irguiéndose con ello en una verdadera gramática elemental de comunicación<sup>9</sup>. La imaginación simbólica es además un primerísimo factor de equilibrio sico-social, fungiendo como atenuante ante el enigma de la realidad, reconociendo de paso el carácter esencialmente deudor del contexto de producción histórico y social dentro del cual se desarrollan los imaginarios.

Estas ideaciones, trabajan en dos tiempos. Primero, mediante una red discursiva portadora de un valor, el que esquemáticamente puede ser conceptualizado por la idea de autopercepción. Es decir, como se entiende el "ser" de un grupo, por parte del mismo, el cual se mira como homogéneo y solidario; y a la vez, como este grupo, ve al resto que no pertenecen a él. El segundo momento, es particularmente interesante, pues el imaginario

---

<sup>8</sup> PALACIO, Juan Manuel (2004) La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945), Buenos Aires, Edhasa, Pág. 10

<sup>9</sup> BAEZA, Manuel Antonio "Imaginarios Sociales. Apuntes para la discusión teórica y metodológica", Concepcion 2003, Editorial Universidad de Concepción, Pág. 15

tiene la virtud al unirse a la ideología, de funcionalizarse en relación a ella, orientando el actuar real de los sujetos. De una red de conexiones síquicas, pasamos en este instante a una red histórica, en la cual el enigma, vale decir la ausencia de respuesta que motivó la emergencia de imaginario, va a encontrar su correlato en el mundo, la mayoría de la veces eso sí, no automáticamente.

Un buen ejemplo lo tenemos en el papel que el Juez ha jugado en nuestra historia decimonónica.

Por un lado, en cuanto representante de la “justicia”, o en otras palabras, como institución encargada de repartir el “ius” dentro de la sociedad, conserva patrones de comportamiento societarios; pero por otro, y debido a su vinculación con esta misma sociedad, pero entendida ahora no como individuos que reclaman justicia, sino como elementos que deben ser “enseñados” o adscritos a maneras de ser “modernas” y económicamente racionales y eficaces, el juez transforma la red, o sectores de la red del tejido social. Por ello, frente al caso concreto este singular sujeto, y siguiendo el modelo de M. Baeza<sup>10</sup>, se encuentra frente a un enigma, el cual puede ser expresado de la siguiente manera: ¿Qué es lo Justo?

Creo que a partir de esta interrogante basal, planteada en el fuero interno de todo sujeto al cual se le haya asignado el papel de dirimir controversias jurídicas, sea este el Jefe de una Tribu, un consejo de Ancianos, un Pretor, un Rey, un Alcalde, o un Magistrado moderno, aquel construye alternativas de respuesta, generalmente opuestas teóricamente, aunque operativamente puedan concurrir al caso.

Cada una de estas respuestas son portadoras de un valor, que se pretende erigir en justificante del actuar del Juez, pero que en definitiva no son más que figuras arquetípicas tributarias de imaginarios sociales, ya sea que estos estén instituidos en la sociedad, o que por el contrario, pretendan devenir hegemónicos e impuestos desde un sector específico.

Ahora bien, un punto que es muy relevante destacar, es una característica que parece ser común al proceder de la judicatura durante el siglo XIX, me refiero a la casi ausencia de consideraciones jurídicas a la

---

<sup>10</sup> BAEZA; Op. Cit. , Pág. 60

hora de fundar la sentencia, o a lo menos de justificaciones complejas, lo cual parece obedecer a que los jueces hacen mas uso del sentido común, o las máximas de la experiencia<sup>11</sup> en su praxis, dando cabida incluso a niveles de afectividad relacional. Y este no es un punto menor, por que será en parte a esta escasa densidad “ius-argumentativa”, que a la elite se le hará más sencillo colonizar el espacio judicial.

Vemos que el Juez, y en general todo actor que de alguna manera se vio implicado en la creación de este “bios” social de corte republicano, léase miembros del Cabildo, de la Intendencia, de los Ministerios, tuvieron ante si dos posibles vías de solución, frente a la problemática planteada por actores sociales tan diversos, como los regatones, chacareros, mineros, lavanderas, etc. Una de las alternativas, de tipo negativo, y que fue la que en definitiva se impuso imaginariamente, entendía al magistrado como un mero ejecutor de los mandatos de la ley, cuyas decisiones no podían bajo ninguna circunstancia desviarse del camino trazado por la norma para crear Derecho o generar soluciones audaces. Esta idea importaba expropiar al Juez, de la facultad de remitirse a la equidad como forma de moderar el rigor de la ley<sup>12</sup>, idea tan cara al espíritu del Derecho Indiano, pues en este, el magistrado no era un aplicador de normas, sino que un juzgador, vale decir, un repartidor de justicia.

Esta segunda respuesta de tipo positivo sin embargo, si bien pervivió con cierta fuerza a lo largo de la historia republicana, comenzó su retirada desde los albores del siglo XIX, incrementado su decadencia en las décadas posteriores, dando paso al imaginario hegemónico ya indicado. En el fondo el proceso es bien claro, pues de lo que se trataba, era de excluir la carga consuetudinaria que portaba el sujeto popular<sup>13</sup>, y en cierto sentido de todo sujeto fuera popular o no, para socializarlo dentro de cierta construcción de mundo, que seamos claro, no implicando un éxito total y mecánico<sup>14</sup>, terminó por imponerse hasta el día de hoy

---

<sup>11</sup> GONZALEZ, Maria, “El femicidio íntimo/amatorio en los sectores populares de la ciudad de Concepción S. XIX y XX; políticas de control judicial y sujeción sexo-amorosa” Seminario de Titulación, Facultad de Educación, 2007, Pág. 65

<sup>12</sup> DANTEL ARGANDOÑA, Elvira; “El bandido en la Literatura chilena” Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Volumen Nº 6, 1935, Pág. 293

<sup>13</sup> SALAZAR, Gabriel “*Labradores, Peones y Proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*”, Santiago Lom Ediciones, 2000, Pag. 170

<sup>14</sup> GOICOVIC, Igor; “*Estructura familiar y trabajo infantil en el siglo XIX*” (citado el 12 de Julio de 2008) disponible en línea, [www.archivochile.com/Ideas\\_Autores/goicoi/goico0016.pdf](http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/goicoi/goico0016.pdf), Pág. 3

### 3.- CONCLUSIONES

De lo visto, creo que se pueden extraer algunas reflexiones que podrían ser interesantes para futuras investigaciones sobre estas materias:

1.- Los análisis institucional y dogmático, son fundamentales para conocer el "ius", pero son insuficientes por si mismos para entender como funciona este en la realidad.

2.- Si queremos conocer la evolución del sistema jurídico nacional, preciso es incorporar problemáticas que tradicionalmente han sido objeto de estudio en otras disciplinas, pero que se vinculan directa y esencialmente al Derecho, tales como el análisis identitario, de imaginarios, de género y de la practica jurídica.

3.- Es imprescindible además, avocarse al estudio no solo de las materias vinculadas al aparato punitivo del Estado, el derecho penal, el sistemas carcelario o de represión, sino que también, preocuparse del mundo de los contratos, sociedades, actos no contenciones, etc, lo cuales dan cuenta sin duda y con gran profundidad, de la realidad histórica.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BAEZA, Manuel Antonio "Imaginario Sociales. Apuntes para la discusión teórica y metodológica", Concepción 2003, Editorial Universidad de Concepción, Pág. 15
- 2.- GONZALEZ, Carolina "Sodomía en Chile decimonónico: el caso de Ramón Cifuentes y Belisario González, Iquique 1884", Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile N° 23 invierno 2002, Pag. 65
- 3.- GUZMAN BRITO, Alejandro; *"Historia del Codificación civil en Iberoamérica"*, Editorial Aranzadi; 2006, Pág. 102
- 4.- NEIRA, Marcelo "Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX", Historia n° 37, vol. II julio-diciembre 2004, Pág. 367-390, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pag. 12
- 5.- PALACIO, Juan Manuel (2004) La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945), Buenos Aires, Edhasa, Pag. 10
- 6.- ROJAS, Mauricio "Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del aparaguayamiento en Concepción 1800-1850", Historia N° 40, Vol II, julio-diciembre 2007, Pag. 45
- 7.- SALAZAR, Gabriel "Labradores, Peones y Proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX", Santiago 2000, Lom Ediciones., Pag. 103
- 8.- TOPASIO, Aldo; *"Fuentes del Derecho Chileno en la Premodificación"*, Valparaíso, Editorial Edeval, 1986, Pág. 15
- 9.- TRAPP Pierre, Introduction en Pierre Tap (dir.), Identités collectives et changemants sociaux, Editions Privat, Toulouse, 1986, pp.11 The Hispanic American Historical Review, Vol. 60, No. 3 (Aug., 1980), Pag. 29

# El Diario DE CONCEPCION

**RAMOS PAZOS, MONTECINOS & DIEZ**

---

**ABOGADOS**

**JOSE LUIS DIEZ SCHWERTER**

**JORGE GOMEZ NADER**

**JORGE MONTECINOS ARAYA**

**CARLOS PEREIRA FERNÁNDEZ**

**RODRIGO RAMÍREZ HERRERA**

**RENÉ RAMOS PAZOS**

**TELÉFONOS:**

**(56-41) 2732798-2732799**

**FAX: (56-41) 2733300**

**CÓDIGO POSTAL 407-0133**

**COLO COLO 379**

**PISO 21 OFICINA 2102**

**CONCEPCIÓN**

**CHILE**

**info@rpsmd.cl**

**www.rpsmd.cl**